

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES AMPLIACION DEPURADORA MUNICIPAL VILLALUENGA DEL ROSARIO PLAN INVIERTE 2017

ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE: AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DEL ROSARIO 2. OBJETO DEL CONTRATO: AMPORTE: 46.001,60 EUROS ALCAIDA SE PINANCIACIÓN APORTACIÓN MPAL: 0% PIDESCRIPCIÓN DE CPV: OBRA DE AGRUPACION DE VERTIDOS Y EDAR 1º CERTIFICACIÓN MPAL: 0% PRÓRROGAS: NO DESCRIPCIÓN DIPUTACION:100% FINANCIACIÓN DIPUTACION:100% FINANCIACIÓN DIPUTACION:100% FINANCIACIÓN DIPUTACION:100% PIMPORTE: 46.001,60 EUROS APORTACIÓN MPAL: 0% PRÓRROGAS: NO DURACIÓN MÁXIMA:DOS MESES PROVISIONAL: NO DEFINITIVA : SI ASCIENDE A: 5% DE LA ADJUDICACION DEFINITIVA COMPLEMENTARIA: NO	1. PODER ADJUDICADOR:								
CONTRATANTE: AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DEL ROSARIO Órgano de Contratación: Alcaldía-Presidencia Publicidad: Tipo de Contrato: Criterios Adjudicación: NO 2. OBJETO DEL CONTRATO: CPV: 45232420-2 AMPLIACION DEPURADORA MUNICIPAL CPV: 45232420-2 DESCRIPCIÓN DE CPV: OBRA DE AGRUPACION DE VERTIDOS Y EDAR 3. IMPORTE DEL CONTRATO IVA %: 9.668,34 € IMPORTE TOTAL: 55.661,94 € ANUALIDADES: 2016 4. FINANCIACIÓN APORTACIÓN MPAL: 0% FINANCIACIÓN DIPUTACION:100% FINANCIACIÓN OTROS: 5. PLAZO DE EJECUCIÓN PRÓRROGAS: NO DURACIÓN MÁXIMA:DOS MESES 6. GARANTÍAS PROVISIONAL: NO ASCIENDE A: 5% DE LA ADJUDICACION DEFINITIVA					Número de Exp	ediente	179)/2017	
AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DEL ROSARIO Alcaldía-Presidencia Alcaldía-Presidencia Tramitación: Tipo de Contrato: DEBAS Tramitación: Criterios Adjudicación: DESCRIPCIÓN DE CPV: OBRA DE AGRUPACION DE VERTIDOS Y EDAR 3. IMPORTE DEL CONTRATO IMPORTE: 46.001,60 EUROS ANUALIDADES: 2016 4. FINANCIACIÓN APORTACIÓN MPAL: 0% FINANCIACIÓN DIPUTACION:100% FINANCIACIÓN DIPUTACION:100% FINANCIACIÓN DURACIÓN MÁXIMA:DOS 31,12,2017 FROVISIONAL: NO DEFINITIVA : SI ASCIENDE A: 5% DE LA ADJUDICACION DEFINITIVA				Tipo de Procedimiento		NEGOCIADO			
AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DEL ROSARIO Alcaldía-Presidencia Tipo de Contrato: OBRAS Tramitación: ORDINARIA Criterios Adjudicación: 2. OBJETO DEL CONTRATO: AMPLIACION DEPURADORA MUNICIPAL CPV: 45232420-2 DESCRIPCIÓN DE CPV: OBRA DE AGRUPACION DE VERTIDOS Y EDAR 3. IMPORTE DEL CONTRATO IMPORTE: 46.001,60 EUROS IVA %: 9.668,34 € IMPORTE TOTAL: 55.661,94 € 4. FINANCIACIÓN APORTACIÓN MPAL: 0% FINANCIACIÓN DIPUTACION:100% FINANCIACIÓN OTROS: 5. PLAZO DE EJECUCIÓN 1º CERTIFICACION ANTES 31,12,2017 PRÓRROGAS: NO DURACIÓN MÁXIMA:DOS MESES PROVISIONAL: NO DEFINITIVA : SI ASCIENDE A: 5% DE LA ADJUDICACION DEFINITIVA	CONTRAIANTE:	Co	rgano de stratación:		Publicidad:		NO		
Tramitación: ORDINARIA Criterios Adjudicación:	AYUNTAMIENTO DE			Tipo de Con					
2. OBJETO DEL CONTRATO: AMPLIACION DEPURADORA MUNICIPAL CPV: 45232420-2 DESCRIPCIÓN DE CPV: OBRA DE AGRUPACION DE VERTIDOS Y EDAR 3. IMPORTE DEL CONTRATO IMPORTE: 46.001,60 EUROS IVA %: 9.668,34 € IMPORTE TOTAL: 55.661,94 € 4. FINANCIACIÓN APORTACIÓN MPAL: 0% FINANCIACIÓN DIPUTACION:100% FINANCIACIÓN OTROS: 5. PLAZO DE EJECUCIÓN 1º CERTIFICACION ANTES 31,12,2017 PRÓRROGAS: NO DURACIÓN MÁXIMA:DOS MESES FOVISIONAL: NO DEFINITIVA : SI ASCIENDE A: 5% DE LA ADJUDICACION DEFINITIVA		Alcaldía-Presidencia		dencia	Tramitación:				
DESCRIPCIÓN DE CPV: OBRA DE AGRUPACION DE VERTIDOS Y EDAR 3. IMPORTE DEL CONTRATO IMPORTE: 46.001,60 EUROS IVA %: 9.668,34 € IMPORTE TOTAL: 55.661,94 € ANUALIDADES: 2016 4. FINANCIACIÓN APORTACIÓN MPAL: 0% FINANCIACIÓN DIPUTACION:100% FINANCIACIÓN OTROS: 5. PLAZO DE EJECUCIÓN 1º CERTIFICACION ANTES 31,12,2017 PRÓRROGAS: NO DURACIÓN MÁXIMA:DOS MESES PROVISIONAL: NO DEFINITIVA : SI ASCIENDE A: 5% DE LA ADJUDICACION DEFINITIVA	NOSANIO								
3. IMPORTE DEL CONTRATO IMPORTE: 46.001,60 EUROS IVA %: 9.668,34 € IMPORTE TOTAL: 55.661,94 € ANUALIDADES: 2016 4. FINANCIACIÓN APORTACIÓN MPAL: 0% FINANCIACIÓN DIPUTACION:100% FINANCIACIÓN OTROS: 5. PLAZO DE EJECUCIÓN 1ª CERTIFICACION ANTES 31,12,2017 PRÓRROGAS: NO DURACIÓN MÁXIMA:DOS MESES 6. GARANTÍAS PROVISIONAL: NO DEFINITIVA : SI ASCIENDE A: 5% DE LA ADJUDICACION DEFINITIVA	2. OBJETO DEL CONTRAT	o: AMI	PLIACIO	n depui	RADORA MUNIC	CIPAL			
IMPORTE: 46.001,60 EUROS IVA %: 9.668,34 € IMPORTE TOTAL: 55.661,94 ANUALIDADES: 2016 4. FINANCIACIÓN APORTACIÓN MPAL: 0% FINANCIACIÓN DIPUTACION:100% FINANCIACIÓN OTROS: 5. PLAZO DE EJECUCIÓN 1ª CERTIFICACION ANTES 31,12,2017 PRÓRROGAS: NO DURACIÓN MÁXIMA:DOS MESES FROVISIONAL: NO DEFINITIVA : SI ASCIENDE A: 5% DE LA ADJUDICACION DEFINITIVA								DE VERTIDOS	
INPORTE: 46.001,60 EUROS ANUALIDADES: 2016 4. FINANCIACIÓN APORTACIÓN MPAL: 0% FINANCIACIÓN DIPUTACION:100% FINANCIACIÓN OTROS: 5. PLAZO DE EJECUCIÓN 1ª CERTIFICACION ANTES 31,12,2017 PRÓRROGAS: NO DURACIÓN MÁXIMA:DOS MESES 6. GARANTÍAS PROVISIONAL: NO DEFINITIVA : SI ASCIENDE A: 5% DE LA ADJUDICACION DEFINITIVA	3. IMPORTE DEL CONTRA	то							
4. FINANCIACIÓN APORTACIÓN MPAL: 0% FINANCIACIÓN DIPUTACION:100% FINANCIACIÓN OTROS: 5. PLAZO DE EJECUCIÓN 1ª CERTIFICACION ANTES 31,12,2017 PRÓRROGAS: NO DURACIÓN MÁXIMA:DOS MESES 6. GARANTÍAS PROVISIONAL: NO DEFINITIVA : SI ASCIENDE A: 5% DE LA ADJUDICACION DEFINITIVA	IMPORTE: 46.001,60 EUROS		IVA %: 9.668,34 €		I P		AL: 55.661,94		
APORTACIÓN MPAL: 0% FINANCIACIÓN DIPUTACION:100% FINANCIACIÓN OTROS: 5. PLAZO DE EJECUCIÓN 1ª CERTIFICACION ANTES 31,12,2017 PRÓRROGAS: NO DURACIÓN MÁXIMA:DOS MESES 6. GARANTÍAS PROVISIONAL: NO DEFINITIVA : SI ASCIENDE A: 5% DE LA ADJUDICACION DEFINITIVA	ANUALIDADES: 2016								
5. PLAZO DE EJECUCIÓN 1º CERTIFICACION ANTES 31,12,2017 PRÓRROGAS: NO DURACIÓN MÁXIMA:DOS MESES 6. GARANTÍAS PROVISIONAL: NO DEFINITIVA : SI ASCIENDE A: 5% DE LA ADJUDICACION DEFINITIVA	4. FINANCIACIÓN						the countries of the co		
1ª CERTIFICACION ANTES 31,12,2017 PRÓRROGAS: NO DURACIÓN MÁXIMA:DOS MESES 6. GARANTÍAS PROVISIONAL: NO DEFINITIVA : SI ASCIENDE A: 5% DE LA ADJUDICACION DEFINITIVA	APORTACIÓN MPAL: 0%		FI	FINANCIACIÓN DIPUTACION:100%					
31,12,2017 PRORROGAS: NO MESES 6. GARANTÍAS PROVISIONAL: NO DEFINITIVA : SI ASCIENDE A: 5% DE LA ADJUDICACION DEFINITIVA	5. PLAZO DE EJECUCIÓN								
PROVISIONAL: NO DEFINITIVA : SI ASCIENDE A: 5% DE LA ADJUDICACION DEFINITIVA	The state of the s		PRÓRROGAS: NO				ÁXIMA:DOS		
DEFINITIVA : SI ASCIENDE A: 5% DE LA ADJUDICACION DEFINITIVA	6. GARANTÍAS								
	PROVISIONAL: NO								
COMPLEMENTARIA: NO	DEFINITIVA : SI		ASCIENDE A: 5% DE LA ADJUDICACION DEFINITIVA						
	COMPLEMENTARIA: NO								





CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación del Contrato

El objeto del contrato es la realización de las obras consistentes en **AMPLIACION DEPURADORA MUNICIPAL**, cuya codificación es CPV 45232420-2

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras tal y como establece el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato de obras **AMPLIACION DEPURADORA MUNICIPAL** será el procedimiento negociado sin publicidad, en el que la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, de acuerdo con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

No será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia, es decir, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresarios capacitados¹ para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante .

CLÁUSULA CUARTA. Importe del Contrato

IMPORTE: 46.001,60 EUROS IVA %: 9.668,34 € IMPORTE TOTAL: 55.661,94 €

El importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 150.620.01 del vigente Presupuesto Municipal; existiendo crédito suficiente hasta el importe



aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato.

CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato

La duración del contrato de obras de dos meses MÁXIMO.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo en el plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato. Debiendo contarse con la primera certificación de obras con anterioridad al 31.12.2016

CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

- 1. La <u>capacidad de obrar</u> del empresario se acreditará:
- a. De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- b. De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- c. **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
- 2. La prueba, por parte de los empresarios, de la <u>no concurrencia</u> de alguna de las <u>prohibiciones para contratar</u> reguladas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre podrá realizarse:
- a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad





competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia del empresario:

- 3.1 La **solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por el volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.
- 3.2. En los contratos de obras, la **solvencia técnica** del empresario deberá acreditarla con:
- a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los diez últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.
- c) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento C/ Real n^{ϱ} 19, en horario de atención al público, en el plazo que se indique en la invitación a participar.

Las ofertas podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de





contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la oferta si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cada candidato no podrá presentar más de una oferta [sin perjuicio de los establecido en los artículos 148 y 149 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre]. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las ofertas para tomar parte en la negociación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el candidato y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Oferta para negociar la contratación de las obras de AMPLIACION DEPURADORA MUNICIPAL DE VILLALUENGA DEL ROSARIO». La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Oferta Económica y Documentación.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autentificadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»





DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA8

- **A)** <u>APORTACIÓN INICIAL DE DOCUMENTACIÓN MEDIANTE DECLARACIÓN</u> RESPONSABLE²]
- a) Declaración Responsable del candidato indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«MODEL	0	DE	DECL	ARA	CIÓN	RESPO	ONSABI	F
« MODEL								

D	, con domic	cilio a efe	ctos d	le notificacione	S
en, c/	, n.º	, con	NIF n	.º, eı	1
representación de la Entidad		, con	NIF n.	.ο,	a
efectos de su participación en la	licitación _				_,
ante					

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de las obras de REHABILITACION DE BASCULA MUNICIPAL.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del contrato de obras consistente en AMPLIACION DEPURADORA MUNICIPAL DE VILLALUENGA DEL ROSARIO, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato. (En el caso de empresas extranjeras)





TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.
Y para que conste, firmo la presente declaración.
En, a de de 20
Firma del declarante,
Fdo.:
SOBRE «B» OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN
a) Oferta económica.
Se presentará conforme al siguiente modelo:
«D, con domicilio a efectos de notificaciones en, con NIF n.º, con NIF n.º, en representación de la Entidad, con NIF n.º, habiendo recibido invitación para la presentación de oferta y enterado de las
habiendo recibido invitación para la presentación de oferta y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento negociado sin publicidad del contrato de obras de hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, comprometiéndome a llevar a
sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de euros y euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.
En, a de de 20
Firma del candidato,
Fdo.:».

— Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es



CLÁUSULA OCTAVA. Aspectos Objeto de Negociación con la Empresa

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa se atenderá al precio (6 puntos) y mejoras adicionales (4 puntos)

CLÁUSULA NOVENA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMA. Apertura de Ofertas

La apertura de las ofertas se efectuará el martes hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de todas las propuestas de licitación, como máximo en el plazo de un mes desde la solicitud de propuesta.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Requerimiento de la Documentación

Recibidos los informes, y reunida de nuevo la Mesa de Contratación, propondrá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de [el cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (si la aportación inicial de dicha documentación se sustituye por una declaración responsable del licitador), así como de] hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad





Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Garantía Definitiva

El candidato que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y transcurrido dos años desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora,



a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 100.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

[La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días].

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Formalización del Contrato





La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario

Además de los derechos generales derivados del régimen jurídico del presente contrato, el contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el contrato, con arreglo al precio convenido.

A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo contractual, salvo que a juicio de la Dirección de las obras existiesen razones para estimarlo inconveniente

Se podrán verificar abonos a cuenta, previa petición escrita del contratista por acopios de materiales, instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan el artículo 232 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y artículos 155 a 157 del RGLCAP.

Además de las obligaciones generales derivados del régimen jurídico del presente contrato, el contratista tendrá las siguientes obligaciones específicas:

- Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.
- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).





- El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para los supuestos de subcontratación.
- Señalización de las obras. El contratista está obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones, así como cartel de obra indicativo exigido por la Exma. Diputación provincial de Cádiz.
- El contratista deberá cumplir las previsiones recogidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen. En caso de que lo exija alguna de las Administraciones que financia la obra, el contratista instalará a su costa carteles de identificación de la obra, con las características que se establezcan.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Factura

Conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la citada Disposición Adicional Trigésimo Tercera, así como en la normativa sobre facturación electrónica.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo

Formalizado el contrato el adjudicatario elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Obra, ajustado al Estudio de Seguridad y Salud [(o en su caso), Estudio Básico de Seguridad] del Proyecto, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en estos.





En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el Contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución del nivel de protección previsto en el Estudio.

El Plan será aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la Obra, si no fuera preceptivo designar Coordinador, y se comunicará a la Autoridad Laboral. Efectuado este trámite se procederá al acta de replanteo e inicio de la obra.

[Artículo 7.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción]

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Revisión de Precios

Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el real decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, el precio de este contrato podrá ser objeto de revisión periódica y predeterminada, en los términos establecidos en el capítulo II del Título III del Libro I, siempre y cuando se hubiese ejecutado, al menos, en el 20% de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Recepción y Plazo de Garantía

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá el responsable del contrato, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.





Se establece un plazo de garantía de DOS A $\tilde{\text{N}}$ OS a contar desde la fecha de recepción de las obras.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Ejecución del Contrato

La ejecución del contrato de obras comenzará con la segunda acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho con ocasión de la aprobación del Proyecto de obras, extendiéndose esta segunda acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras, en los ámbitos de su respectiva competencia.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.





CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Modificación del Contrato

Téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 105 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, sin perjuicio de los supuestos previstos en dicha normativa para los casos sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos del sector público solo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos de condiciones o en el anuncio de licitación, o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del mismo texto legal.

En el resto de supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase de forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Penalidades por Incumplimiento

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 212.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector: de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.
- Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía nos podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.





CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 237 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley 30/2007 y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En Villaluenga del Rosario, a 26 de febrero de 2018

EL ALCALDE

Fdo.: Alfonso C. Moscoso González

DOCUEMNTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE





Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario Real, 19, Villaluenga del Rosario. 11611 Cádiz. Tfno. 956460001. Fax: 956463100





DECRETO 27/2018

Villaluenga del Rosario a 26 de febrero de 2018

A la vista de la retención de crédito efectuada por la Exma. Diputación provincial de Cádiz, para otorgamiento de subvención destinada a la realización de la obra AMPLIACION DEPURADORA MUNICIPAL, PLAN INVIERTE 2017 de esta localidad, por valor de 46.001,60 EUROS MAS 9.660,34 euros DE IVA.

A la vista de la necesidad de ejecución de la obra mencionada.

A la vista del Informe de Intervención, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente y de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, será el Alcalde debido a las cuantías.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

RESUELVO

PRIMERO. Aceptar la renuncia A LA ADJUDCIACIÓN DEFINITIVA presentado por la empresa MIGUEL BERNAL DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES S.L.U. EN FECHA 21.02.2018

SEGUNDO.- Iniciar el procedimiento de contratación de la obra AMPLIACION DEPURADORA MUNICIPAL, PLAN INVIERTE 2017 de esta localidad

TERCERO. Aprobar el Pliego de Condiciones que regirá la nueva contratación.

CUARTO. Que se proceda a la invitación a participar en la selección:

- LOPEZ SEQUERA PROYECTOS Y OBRAS S.L.
- MANTRAGUA S.L.
- POLIESTER COSANO S.L.
- AVANTIARE CONSTRUCCIONES Y MEDIOAMBIENTE SA.A.

QUINTO. Que se ponga en conocimiento del Pleno de la Corporación el contenido del presente Decreto en la próxima Sesión que se celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, ante mí la Secretaria, de lo que doy fe.

EL ALCALDE

ANTE MI LA SECRETARIA - INTERVENTORA

Fdo: Alfonso C. Moscoso González

Fdo.: Almudena Estrade Cáliz.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE







DECRETO 27/2018

Villaluenga del Rosario a 26 de febrero de 2018

A la vista de la retención de crédito efectuada por la Exma. Diputación provincial de Cádiz, para otorgamiento de subvención destinada a la realización de la obra AMPLIACION DEPURADORA MUNICIPAL, PLAN INVIERTE 2017 de esta localidad, por valor de 46.001,60 EUROS MAS 9.660,34 euros DE IVA.

A la vista de la necesidad de ejecución de la obra mencionada.

A la vista del Informe de Intervención, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente y de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, será el Alcalde debido a las cuantías.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

RESUELVO

PRIMERO. Aceptar la renuncia A LA ADJUDCIACIÓN DEFINITIVA presentado por la empresa MIGUEL BERNAL DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES S.L.U. EN FECHA 21.02.2018

SEGUNDO.- Iniciar el procedimiento de contratación de la obra AMPLIACION DEPURADORA MUNICIPAL, PLAN INVIERTE 2017 de esta localidad

TERCERO. Aprobar el Pliego de Condiciones que regirá la nueva contratación.

CUARTO. Que se proceda a la invitación a participar en la selección:

- LOPEZ SEQUERA PROYECTOS Y OBRAS S.L.
- MANTRAGUA S.L.
- POLIESTER COSANO S.L.
- AVANTIARE CONSTRUCCIONES Y MEDIOAMBIENTE SA.A.

QUINTO. Que se ponga en conocimiento del Pleno de la Corporación el contenido del presente Decreto en la próxima Sesión que se celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, ante mí la Secretaria, de lo que doy fe.

EL ALCALDE

ANTE MI LA SECRETARIA - INTERVENTORA

Fdo: Alfonso C. Moscoso González

Fdo.: Almudena Estrade Cáliz.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

UECKEIONúmero: 2018-0027 Fecha: 26/02/2018





Expediente nº: 179/2017 Informe de Secretaría

Procedimiento: Contrato de Obras por Procedimiento Negociado sin Publicidad Asunto: AMPLIACION DEPURADORA MUNICIPAL PLAN INVIERTE 2.017

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [x] Definitivo

Documento firmado por: LA SECRETARIA

INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 26.02.2018, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Son contratos de obras aquéllos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por la entidad del sector público contratante.

Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto.

SEGUNDO. La legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 6, 76, 87.5, 121 y siguientes, 151.3, 169, 170, 178, 229 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009).





La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo
 Común de las Administraciones Públicas

TERCERO. A la vista del precio del contrato referenciado que asciende a 46.001,60 euros y 9.668,34 euros de IVA, y del Informe de Intervención, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente y de conformidad con la Disposición Adicional Segunda será el Alcalde.

[En relación con el órgano competente para resolver, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, corresponden a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo, corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre para determinar el importe de los contratos regulados en esta disposición a los efectos de determinar la competencia de los diferentes órganos se incluirá en el mismo el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido].

CUARTO. Durante todo el procedimiento de contratación habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa derivadas de la normativa vigente en materia de transparencia.

QUINTO. Dada la característica y el valor de la obra se consideraría como procedimiento más adecuado para su adjudicación el procedimiento negociado sin publicidad, por la cuantía del mismo y la especificidad de la instalación a desarrollar.

[Los contratos que celebren las Administraciones Públicas podrán adjudicarse mediante procedimiento negociado sin publicidad, en los casos enumerados en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre con las limitaciones establecidas en el artículo 161 del mismo texto legal que regula los supuestos del procedimiento negociado con publicidad.]

En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por los órganos de contratación tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

SEXTO. El procedimiento a seguir es el siguiente:

A. Por el Sr. Alcalde se señaló o informó la necesidad de realizar la





contratación de las obras consistentes en **AMPLIACION DEPURADORA MUNICIPAL** expresando su justificación en la necesidad de cumplimiento de la normativa en materia de tratamiento de aguas residuales , así como la subvención concedida por la Exma. Diputación provincial de Cádiz, incluida en el Plan Invierte 2.017.

Y para ello se redactó el correspondiente Proyecto que ha seguido la tramitación debida.

- **B.** Por la Intervención se emitió informe sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.
- **C.** El expediente se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, determinando la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir, así como la idoneidad de su objeto y contenido, dejando constancia de todo ello en el expediente, según dispone el artículo 22 en relación con el artículo 109.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Asimismo, se deberá motivar la elección del procedimiento conforme al artículo 109.4 del citado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

D. Iniciado el expediente de contratación, se ordenará la redacción del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Por la Intervención se realizará la retención de crédito correspondiente así como el Informe de Fiscalización Previa.

[En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se determinará los aspectos económicos y técnicos, que en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas].

E. Una vez incorporados dichos documentos, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el expediente, y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución autorizará el gasto.

[Téngase en cuenta que de conformidad con el punto 6 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre , en los municipios de población inferior a 5.000 habitantes, la aprobación del gasto será sustituida por una certificación de existencia de crédito que se expedirá por el Secretario Interventor o, en su caso por el Interventor de la Corporación].

F. Será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

La presentación de las ofertas se certificará por la Secretaría.

Las ofertas de los candidatos, que deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, implican la aceptación incondicionada del contenido de dichas condiciones y se presentarán por los candidatos en el plazo de **15 días naturales.**

Los órganos de contratación negociarán con los candidatos las ofertas que





éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

G. [En su caso] El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, compuesta por un Presidente, los Vocales y un Secretario, cuyas funciones serán las enumeradas en el artículo 22.1 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

La composición de la Mesa se ajustará a lo dispuesto en el artículo 21 del citado texto legal.

[En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación, como establece el artículo 320.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Según la Disposición adicional segunda punto décimo del mismo texto legal, la Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación].

El artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, establece que las mesas de contratación estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y, al menos, cuatro vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá de figurar obligatoriamente un funcionario de los que tengan encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor o, a falta de cualquiera de estos, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico-presupuestario del órgano.

En este sentido, la Disposición Adicional Segunda apartado décimo del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre opera como «mínimo» y el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, desarrolla y precisa lo anterior, de tal forma que la Mesa de Contratación estará compuesta por un Presidente, un Secretario y, al menos, cuatro vocales, entre los vocales figurará el Secretario de la Corporación o quien tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico y el Interventor].

H. [En su caso] La composición de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil de Contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

[Asimismo, si se tratara de una mesa permanente o se le atribuyesen funciones para una pluralidad de contratos su composición deberá publicarse además en el Boletín Oficial de la Provincia.





A las reuniones de la Mesa de Contratación podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz, pero sin voto].

I. [En su caso] La mesa de contratación calificará previamente la documentación a que se refiere el artículo 146 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que deberá presentarse por los candidatos en sobre distinto al que contenga la oferta, y procederá posteriormente a la apertura y examen de las mismas, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, teniendo en cuenta los aspectos de negociación con la empresa, previamente definidos en el pliego.

La apertura de las ofertas deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas.

Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación administrativa presentada, otorgará un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación.

- J. La mesa hará una propuesta por orden decreciente de las proposiciones presentadas, mostrando cual considerará que es la oferta económicamente más ventajosa.
- **K.** El órgano de contratación requerirá al candidato que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y de haber constituido la garantía definitiva.
- Si en el plazo concedido no se ha presentado la documentación, se entenderá que el candidato ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación al candidato siguiente.
- **L.** El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios de figuren en el pliego.
- **M.** La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y se publicará simultáneamente en el perfil de contratante.
- **N.** La notificación deberá contener toda la información necesaria para permitir al candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En particular, los siguientes extremos:





— En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

— Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

— En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones. El plazo para considerar rechazada la notificación, será de cinco días.

O. Según dispone el artículo 154.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público la formalización de los contratos cuya cuantía sea superior a las cantidades indicadas en el artículo 138.3 se publicará en el Perfil de contratante del órgano de contratación indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

[En este contrato siempre que la cuantía supere 50.000 euros].

Además, cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000 euros deberá publicarse un anuncio en el que se dé cuenta de la formalización, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de adjudicación del contrato.

- **P.** El contrato deberá formalizarse en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.
- **Q.** Formalizado el contrato el contratista elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Obra, ajustado al Estudio de Seguridad y Salud [(o en su caso), Estudio Básico de Seguridad] del Proyecto, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en estos.

En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el Contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución del nivel de protección previsto en el Estudio.

El Plan será aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la Obra, si no fuera preceptivo designar Coordinador, y se comunicará a la Autoridad Laboral. Efectuado este trámite se procederá al acta de replanteo e inicio de la obra, según el artículo 7.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de





octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

- **R.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 333 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se deberán comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público.
- **S.** Asimismo, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato para el ejercicio de la función fiscalizadora deberá remitirse al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquel, acompañada de un extracto del expediente en que se derive, siempre que la cuantía del contrato exceda de 600.000 euros.

En Villaluenga del Rosario, a 26.02.2018. LA SECRETARIA

Fdo.: Almudena Estrade Cáliz. **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

